

EJECUTIVO 11001310502920150059400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre 29 de 2024 , al Despacho de la Señora Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Noviembre veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la señora MARIA DILMA ENCISO ROJAS la ejecución por la vía laboral en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por cuanto la demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia título base de recaudo ejecutivo-.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el 15 de junio de 2018 y aclarada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – sala Laboral de fecha 14 de noviembre de 2018, que en original opera en el expediente en la grabación adjunta -.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y confirmada por el Superior, cuyo recaudo se persigue, este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de los fallos que lo contraen. Conforme se observa en la captura de pantalla a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a reliquidar la mesada pensional de sobrevivientes a la señora MARIA DILMA ENCISO ROJAS teniendo en cuenta el valor real girado por la Unidad Especial de Pensiones Del Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al reconocimiento y pago de Las diferencias que arroje de las mesadas pensionales entre lo pagado y lo que arroje después de haberse reliquidado la mesada pensional, a partir del 19 de noviembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción invocada por la parte demandada porvenir.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA**, y a la Unidad Especial de Pensiones Del Departamento de Cundinamarca Administrativa de las pretensiones incoadas en su contra.

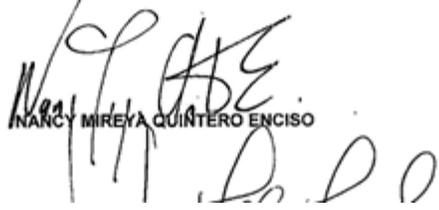
QUINTO: SIN CONDENA en costas.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de porvenir presentada recurso de apelación.

El despacho concede recurso de apelación presentado por la apoderada de porvenir ante el H. Tribunal de Bogotá -Sala Laboral en efecto suspensivo.

La juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO: PRECISAR el ordinal **TERCERO** del fallo apelado, en cuanto a que la condena por retroactivo de diferencias de mesadas pensionales está sujeto a que una vez se reliquide la prestación pensional se genere una mesada mayor a la que percibe la demandante desde el mes de noviembre del año 2015.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la decisión de la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en favor de la señora MARIA DILMA ENCISO ROJAS, Por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reliquidar la mesada pensional de sobrevivientes teniendo en cuenta el valor real girado por la Unidad Especial de pensiones del Departamento de Cundinamarca -.
2. **Ordenar a la** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reconocer y pagar la diferencias que arroje las mesadas pensionales entre lo pagado y lo que arroje después de haberse reliquidado la mesada pensional a partir del 19 de

noviembre de 2015 , precisando que la condena por retroactivo de diferencias de mesadas pensionales está sujeto a que una vez se reliquide la prestación pensionales genere una mesada mayor a la que percibe la demandante desde el mes de noviembre de 2015

SEGUNDO: Por el apoderado de la parte actora dese cumplimiento a lo establecido en el art. 101 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A el presente mandamiento de pago, por anotación en estado, de conformidad con el inciso 2 del Art. 306 CGP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

cyaa

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy noviembre 21 DE 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 202

CILIA YANETH ALBA AGUDELO - Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1ac84519c223378f6a0906c534b8e6d1328543ada7db1407c7583983287e3**

Documento generado en 20/11/2024 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>